

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 56

MARTES 7 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de marzo de 1950

AÑO XV NUM. 61

Núm. 970

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 737, por la que se dan instrucciones complementarias a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 41) sobre intervención de cueros, curtidos y sus manufacturados.

Dictada por el Ministerio de Industria y Comercio la Orden de primero del actual resumiendo las anteriores disposiciones sobre intervención de los cueros, curtidos y manufacturados de los mismos y su régimen de distribución y comercio, esta Comisaría General, en virtud de lo establecido en los apartados 16 y 21 de la mencionada Orden ministerial, debe señalar las diversas normas complementarias de la misma, para su cumplimiento y, en primer lugar, las precisas para regular las existencias y venta de calzado procedente de régimen anterior a la libertad que aun puedan quedar en poder de los comerciantes.

A tales fines, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuadas de la aplicación inmediata de precios tope máximos y exigencia de características técnicas mínimas establecidas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de primero de febrero de 1950, con vigencia inmediata a su publicación y de acuerdo con lo establecido en el apartado 16 de la misma, las siguientes existencias de calzado:

1.º Existencias de calzados corrientes, todavía en poder de detallistas y que procedan de compras

realizadas por los mismos en fecha anterior a primero de septiembre de 1948.

2.º Calzados que, aun adquiridos por detallistas con posterioridad a dicha fecha, hubieran sido fabricados con curtidos procedentes de la época de libertad y que por su precio de coste y características técnicas no coincidieran con ninguna de las cuatro clases establecidas por la Orden ministerial citada de primero de los corrientes.

3.º Los calzados que, aun adquiridos por comerciantes detallistas con posterioridad a primero de septiembre de 1948 y fabricados con curtidos procedentes de la adjudicación mensual hecha por el Servicio a los fabricantes de calzado, a precio de tasa, por haber sido producidos en los períodos comprendidos entre la publicación de las respectivas órdenes de fijación de precios y las de señalamiento de las características técnicas mínimas correspondientes, por excepción, no hayan salido de fábrica a precios tales que después de ser incrementados en el margen máximo legal de beneficio de detallista, permitan incluirlos para su venta al público en el precio y clase correspondiente a las características técnicas que reúnan, por rebasar el que así resulte al señalado para la clase en que, con arreglo a tales características técnicas reales que posean, debieran ser clasificados; y

4.º Dentro de las condiciones indicadas en los incisos primero y segundo, aquellos calzados que, por sus características de sobresaliente calidad, hayan de ser incluidos en la nueva clase denominada «calzado mecánico experimental de lujo».

Para las existencias de calzado a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo podrán los comerciantes detallistas optar entre acoplarlos, para su venta inmediata al público, dentro de la clase inferior más aproximada, en razón a tope máximo de precio y características técnicas mínimas, a que se refiere la Orden ministerial de 1 de febrero, y resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 2 del mismo mes, o retirarlos temporalmente de la venta, solicitando de

las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio la autorización de venta de dicho calzado al precio que resulte de incrementar el de factura de adquisición en fábrica en el margen comercial legal de detallista, según casos; y con arreglo a la clasificación por provincias establecida en la Orden ministerial de referencia; todo ello, previa la tramitación por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados del oportuno expediente para la comprobación documental y suficiente de los extremos relativos a procedencia del calzado y precio de coste en origen.

Los calzados comprendidos en el inciso tercero, que deben constituir excepción justificada dentro de los manufacturados con curtidos procedentes del régimen de intervención, podrán ser incluidos para su venta al público al precio que resulte de aplicar al de coste en fábrica de estos calzados los márgenes comerciales de detallista, aun cuando la clase en que así queden colocados fuera de características técnicas superiores a las que realmente reúnen y en la que debieran haberse clasificado, situación ésta transitoria y que se autoriza hasta la fecha de 30 de junio de 1950, a partir de la cual, las existencias de esta clase de calzado que aun queden por vender en poder de los detallistas deberán pasar a clasificarse, para su venta al público, en el grupo que, con arreglo a las características técnicas que reúnan, les corresponda.

Siempre que, como consecuencia de esto, hayan de incluirse por el precio de venta resultante en una clase determinada, calzado que, por sus características técnicas reales, debiera figurar en otra inferior, los comerciantes habrán de presentar previamente en la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente copia de la factura de compra de dicho calzado, al objeto de las comprobaciones a que haya lugar.

Los calzados a que se refiere el inciso cuarto podrán ser puestos a la venta al público por los comerciantes que los posean a medida que los fabricantes que los elaboraron obtengan la clasificación de autorizados por la Secretaría Gene-

ral Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para producir esta clase de calzado, recargando el precio de coste en origen, según factura, con el margen comercial máximo autorizado, según establecimiento detallista y provincias de que se trate salvo que los comerciantes interesados prefieran adoptarlos a la clase especial seleccionada por reunir características técnicas para ello.

El plazo para solicitar la concesión de autorización de precios en todos los casos mencionados, cuando los comerciantes detallistas no se decidan por la inmediata adaptación, dentro de los tipos máximos establecidos, expirará, improrrogablemente, en 15 de marzo de 1950.

Resuelto favorablemente cada expediente, se procederá por las Jefaturas Provinciales del Servicio correspondientes a marchamar el calzado a que se refieren, pudiendo ser puesto a la venta seguidamente.

Art. 2.º A efectos de que pueda establecerse la debida comprobación en las excepciones autorizadas y reglamentadas por el artículo anterior, todos los fabricantes de calzado deberán formular, con fecha 15 de marzo de 1950, una declaración, que presentarán por duplicado y bajo recibo en la Jefatura Provincial del Servicio respectiva, que contendrá los extremos siguientes:

a) Número real de pares de cal fabricados desde 30 de agosto de 1948 hasta 28 de febrero de 1950.

b) Declaración total de suela y piel de empeine recibidas o en fabricación, y a que haya dedicado los boletos y órdenes de suministro expedidos por el Servicio, con cargo a los cupos mensuales de trabajo correspondientes a cada fábrica, desde 1 de octubre de 1948 a 28 de febrero de 1950.

c) Declaración de los totales de suela y piel empeine adquiridos en régimen de libertad por proceder de cueros, anteriores a 30 de agosto de 1948, bien por ser existencias en fábrica anteriores a dicha fecha, o por haberse recibido o adquirido posteriormente a la misma, indicando el origen de estas existencias.

d) Relación de calzado que, por

los motivos indicados en los incisos segundo y tercero del artículo primero de esta Circular hubieran vendido a los comerciantes detallistas a precios superiores a los correspondientes a sus verdaderas características técnicas, indicando comerciantes a quienes efectuó esta venta, localidad en que residen y fecha y número de la factura que amparaba la operación comercial.

A los fines del concepto final del inciso c) de este artículo, deberán tenerse en cuenta las declaraciones de existencias de curtidos o cueros en trance de curtiembre que, según Orden circular interna del Servicio, presentaron en todas las Jefaturas Provinciales del mismo al decretarse la intervención, los fabricantes y almacenistas de curtidos.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y bajo recibo en la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente y dentro del plazo señalado.

Art. 3.º Todas las Jefaturas Provinciales del Servicio procederán, en un plazo improrrogable que termina el 20 de marzo inclusive, a remitir por correo certificado a la Jefatura Nacional del Servicio todas las declaraciones presentadas por los fabricantes de calzado de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior de esta Circular, debiendo conservar las Jefaturas Provinciales el duplicado de las mismas en su poder para prevenir posibles extravíos.

Las Jefaturas Provinciales deberán entregar a los fabricantes, cuando por los mismos se presenten las mencionadas declaraciones por duplicado, recibo con la fecha de la recepción de la misma, o si las presentadas en triplicado ejemplar, devolver uno de éstos con diligencia expresiva de dicho dato, a fin de que los fabricantes de calzado puedan acreditar en todo caso, el cumplimiento de este requisito.

Art. 4.º A partir de la fecha de la publicación de esta Circular, todos los fabricantes de calzado mecánico semimanual y manual cuidarán de que la totalidad de los calzados que salgan de sus fábricas para servir a detallistas de la especialidad se ajusten, en cuanto a características técnicas mínimas y precios máximos se refiere, a lo establecido por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de primero de febrero actual y resolución de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de fecha 2 del mismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, debiendo, si aun tuvieran algunas existencias de calzado fabricado con curtidos procedentes del período de libertad, solicitar de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados su marchamado en idéntica forma a la establecida para el ciclo comercio y con la debida demostración documental sobre procedencia del calzado, cuyo marchamado en estas condiciones se interesa, y del empleo dado a los cueros recibidos del Servicio en régimen interviniente.

Art. 5.º Los fabricantes actualmente autorizados para la elaboración de calzado de artesanía deberán presentar en la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente declaración jurada de las existencias de calzado que tengan fabricadas o en proceso de fabricación en la actualidad.

Por lo que se refiere a las industrias establecidas en la isla de Menorca, esta declaración habrá de presentarse en la Jefatura Local del Servicio de Mahón.

Las Jefaturas Provinciales y la Local del Servicio mencionadas realizarán urgentemente las oportunas comprobaciones sobre las declaraciones juradas de referencia.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas expirará el día 15 de marzo de 1950.

En lo sucesivo todo el calzado de artesanía que salga de fábrica llevará a troquel en el piso, además de la marca o nombre del fabricante, la indicación de «de lujo» o «corriente», sin perjuicio de los marchamos reglamentarios de la Delegación de Industria correspondiente y la etiqueta con el número de orden de fabricación, expedida por la Jefatura correspondiente del Servicio, a efectos de la limitación cuantitativa en cuanto a topes máximos de fabricación de esta clase de calzado, a que se refiere el apartado 15 de la Orden ministerial de primero de los corrientes, ya citada.

Art. 6.º 1.º A partir del día 15 de marzo de 1950, todo el calzado expuesto en los escaparates y en los establecimientos detallistas a la venta del público y preparado para la venta al mismo deberá, caso de que no lo tenga ya troquelado en la suela, estar dotado de una etiqueta fuertemente adherida a la misma, en que conste la clase a que pertenece y el precio resultante de venta al público.

2.º A partir de la fecha mencionada el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y demás Organismos competentes para ello cuidarán de ejercer la debida vigilancia para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de primero de febrero, resolución de la Secretaría General Técnica del mismo y en esta Circular.

3.º Se aclara que los márgenes comerciales sobre el precio de coste, a que se refiere el anexo número 2 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de primero de febrero actual, son considerados como máximos por lo que se refiere al ciclo comercio. El fabricante de calzado viene siempre obligado a ceder al detallista los diversos tipos de su fabricación en forma tal que por éste puedan ser vendidos al público a los precios máximos de tasa correspondientes, según provincias, establecimientos, clases y calidades, después de incrementar el precio de coste en fábrica en los márgenes comerciales legales correspondientes más el impuesto de Usos y Consumos.

4.º La fabricación de calzado de artesanía de lujo no es incompatible con la de calzado de artesanía corriente pudiendo los industriales autorizados para la primera dedicar el sobrante que puedan tener de sus cueros de materia prima a la elaboración de calzado de artesanía corriente.

Madrid 10 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilmos Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 937

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Montalbán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «El Pajizo», señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la citada en que se encuentra el ganado afectado y zona de inmunización toda la provincia.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y otras energicas de desinfección y las que deben ponerse en práctica el tratamiento curativo a base de suero-vacuna específica, contra esta enfermedad y las comprendidas en los artículos 224 al 228 del Reglamento citado.

Córdoba a 28 de febrero de 1950
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 994

Precios de Bacalao

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fecha 25 de febrero pasado, a partir del día 6 del actual, los precios que regirán en esta capital y provincia para el bacalao son los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, 8'90 pts. kg.

Precio de venta al público, 10'50 pts. kg.

Todos los Almacenistas de este artículo en esta provincia, remitirán a la Junta Provincial de Precios un parte extraordinario de las existencias que posean de este producto, referido a las cero horas de expresado día seis.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la Circular números 511 del 12 de marzo de 1945, se publica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 4 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado Obras Públicas

Núm. 1.030

ANUNCIO

En uso de las facultades que están conferidas en el día de hoy he resuelto anunciar la convocatoria para un concurso de destajo para la ejecución de unidades de segregadas del proyecto reforma de precios de las que faltan para minar la construcción del vecinal DEL DE MONTILLA (1 METRO 3'500) A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL DELOMETRO 60 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL 7 LA MISMA PASANDO POR LOS CLEOS DE POBLACION DEN NADOS ATANORES Y LLANOS ESPINAR (destajo número dos) y presupuesto de contrata as de a CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE SETAS CON TREINTA Y UN TIMOS (170.557'31 pesetas, las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto firmado por don José Jiménez Cruz, Ingeniero Director de Obras provinciales, en veintidós de febrero último, y aprobado por mi Presidencia en veintinueve mismo mes.

Se admitirán proposiciones arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las diez a las doce, en los días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a las doce horas ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial; debiendo de estar los mismos reintegrados con timbre de Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos están desde esta fecha, a disposición de aquéllos a quienes interese el Negociado de Obras Públicas. Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán sus proposiciones, fuera del sobre, documento de identidad que acredite su personalidad, así como el guardado que acredite haber concurrido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.411'14 pesetas) porte del DOS POR CIENTO (200), del presupuesto, como provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—el Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la Excm. Diputación provincial para contratar por destajo público ejecución de unidades de obr segregadas del proyecto reforma de precios de las que faltan para minar en el camino vecinal DEL MONTILLA (KM. 3'500) A LA

RETERA DE MONTORO A RUTE AL DEL KM. 60 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL 73 DE LA MISMA PASANDO POR LOS NUCLEOS DE POBLACION DENOMINADOS ATANORES Y LLANO DEL ESPINAR (destajo número 2), por el tipo de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra céntimos, obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los organismos competentes.

(fecha y firma del proponente)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General.—Archivo general de Correos.—Córdoba

Núm. 955

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1.—Número de origen, 250.—Fecha de la imposición, ilegible.—Procedencia, Madrid.—Destino, Montoro.—Destinatario, Manuel Carpio Martínez.—Valor declarado, 100 pesetas.—Clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 28 de febrero de 1950.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación. Firma ilegible

Recaudación de Arbitrios Municipales de Posadas

Núm. 961

Edicto de subasta de finca

Don José Torres Estepa, Agente Ejecutivo de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de alcantarillado y desagüe de canales, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, la providencia siguiente:

Providencia.—Autorizada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento con fecha 24 de febrero actual conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles de los deudores don Francisco Pérez Páez, Antonio Alcántara Castellano y María Jesús Torrero Rosa, y cuyo embargo se realizó por providencia de 28 de enero de 1949 se acuerda la celebración de la misma para el día 18 de marzo próximo a las once horas y en el local del Juzgado Comarcal de esta villa a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el Juez Comarcal y en el que se obser-

varán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

FINCA QUE SE SUBASTA

Casa sita en esta villa de Posadas en la calle Marqueses de Viana, marcada con el número 61, linda por la izquierda entrando con casa de Manuel Romero Carmona, número 59, por la derecha hace esquina a la calleja llamada del Agua y por la espalda, con casa o tienda de carpintería de Herederos de Juan María Ruiz-González. Tiene de fachada doce metros treinta y siete centímetros y de fondo diez y seis metros.

Lo que transcribo para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sea publicada indicada subasta.

Posadas a 28 de febrero de 1950.—El Agente Ejecutivo, José Torres.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 964

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial pertenecientes al año 1949, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.
1.411'36, José Parrado Gil.
622'79, Abad Chamorro Espinar.
Belmez a 22 de febrero de 1950.—Rafael Beltrán.

Núm. 965

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial pertenecientes al año 1949, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por

medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

2.407'56, José Ramos Espinosa.
1.648'56, José Ramos Espinosa.
Peñarroya Pueblonuevo a 22 de febrero de 1950.—Rafael Beltrán.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SEVILLA

Núm. 952

Diego Florido Rubio, hijo de Francisco y Catalina, natural de Caratraca (Málaga), de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Lucena, plaza Alta y Baja, número 42, comparecerá en el Negociado de Ejecutorias de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, para ser notificado y hacerle entrega de la resolución recaída en expediente número 35.823, instruido por «tráfico ilegal de patatas» y en el que le han sido impuestas MIL QUINIENTAS PESETAS de multa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le dará por notificado y se continuarán las diligencias de ejecución con los perjuicios a que hubiere lugar.

Sevilla 22 de febrero de 1950.—El Fiscal Provincial de Tasas, Firma ilegible.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 990

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintuno de los corrientes en primera convocatoria y el día veintiocho en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de abril próximo. Hasta dichos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidad

des y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnica y legales.

Córdoba primero de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Comandante Jefe Administrativo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 444

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por muerte de don Pedro-Vicente, conocido por el sólo nombre de Vicente Gallego Cáceres, natural y vecino de Pueblonuevo, que falleció en dicha ciudad el día veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, anunciándose la muerte sin testar del mismo y que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Nicolasa, conocida por los nombres de María-Agustina-Nicolasa y por el de Agustina; Pedro-Pascual, conocido por los nombres de Pedro y de Julián; Justo e Inés-Martina-Manuela, conocida por el sólo nombre de Inés Gallego Cáceres, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Fuente Obejuna a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 895

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y de más individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 10 pesetas en monedas de 5 y 10 céntimos, 5 camisas de niño en colores azul y gris, 8 camisas de caballero listadas, un pantalón de niño, 8 pescadoras de niño manga corta, tres gabanes de niño, tres blusas de señora, cuatro jerseys de niño, 10 camisetas de felpa de niño, 6 rebecas de niña, un impermeable de niño, un gabán de cadete, una corbata, unas tijeras de bordar, 2 trajes de caballero colores verdoso y plomo, 4 camisas de caballero y una caja de corbatas, sus traídos rompiendo una luna de escaparate de los Almacenes CISA de Pueblonuevo, en la noche del día 10 al 11 del actual, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 38 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de febrero de 1950.—José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

BAENA

Núm. 860

Cédula de notificación

En el juicio de faltas tramitado en este Juzgado, a virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, bajo el número 528 del corriente año, por pastoreo y corta de ramaje con daño, contra el natural y vecino de Nueva Carteya, cuyo paradero se ignora, Juan A. Aguilar, se ha dictado la sentencia por el señor don Manuel Masegosa Pérez, Juez Municipal de la misma, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Juan A. Aguilar, a la multa de veinte y veinte y cinco pesetas respectivamente por cada una de las faltas cometidas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — M. Espinosa. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al referido inculcado por medio de su publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baena, a 20 de febrero de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 861

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 510 del corriente año, a virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, sobre infracción a la Ley de caza, contra el vecino de Montilla y 9 individuos más, cuyo paradero actual se ignora, se ha dictado sentencia por el señor Juez Municipal don Manuel Espinosa Sabariego, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Baena a 11 de febrero de 1950. Vistos por el señor Juez Municipal don Manuel Espinosa Sabariego, estas diligencias de juicio de faltas sobre infracción a la Ley de caza; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Luis Márquez Portero a la multa de 25 pesetas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — M. Espinosa. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculcado por medio de su publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baena, 14 de febrero de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 862

Don Antonio Molina Luque, en funciones Secretario del Juzgado de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 639-1949, seguido contra José Guerrero Pérez, por el hecho de Lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada

en dicho juicio, por término de tres días.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 25 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 6 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Multa, 15 pesetas.

Total, 49 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado José Guerrero Pérez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cabra, a 22 de febrero de 1950. — Antonio Molina. — V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

IEREZ DE LOS CABALLEROS

Núm. 864

Don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo-Valdivia, Juez de Instrucción de esta ciudad de Jerez de los Caballeros y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a quien se considere ser dueño de un jumento de 3 años, pelo rucio, 1'20 de alzada, que fué intervenido por la Guardia Civil de Castuera, a Pedro Rodríguez Cruz, el día 27 de septiembre del pasado año y cuya caballería se encuentra depositada en el vecino de Castuera José María Custodio Rey, a fin de que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, justificar la preexistencia del semoviente, ofrecerle las acciones con arreglo a la Ley y hacerle entrega en depósito de aludido semoviente, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 148 del pasado año 1949, por falsificación de una gufa y hurto.

Dado en Jerez de los Caballeros a 17 de febrero de 1950. — Santiago Fernández de Arévalo. — El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 866

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de este Partido de Montilla.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se proceda a la busca y rescate de setenta y cinco pesetas en billetes de Banco, estropeados, contenidos en un sobre sobre, dos paquetes de tabaco marca el Cubanito, y una linterna de forma cilíndrica, propiedad de don Manuel Velasco Herrador, y que fueron robados la noche del veintinueve al treinta de enero último, del almacén de frutas de su propiedad, sito en la Puerta de Aguilar de esta Ciudad, poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos y autores del hecho, que serán detenidos, a

efectos del sumario número 23 de 1950.

Dado en Montilla a 20 de febrero de 1950. — Diego Egea. — El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

Núm. 867

Inés Blanca Luna, de 56 años, hija de José y Francisca, casada, natural y vecina de Montilla, donde tuvo su domicilio en calle Escuchuela, sin número, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Córdoba, en la causa número 3 de 1949, por delito de hurto, seguida contra aquélla, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades de la Nación se proceda a la busca y captura de referida procesada, poniéndola de ser habida a disposición de este Juzgado, en el arresto de esta Ciudad o comunicándolo por el conducto más rápido.

Montilla 23 de febrero de 1950. — El Juez de Instrucción, Diego Egea. — El Secretario Licenciado, José Rabadán.

POZOBLANCO

Núm. 868

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de 3 años, capa rucia, 1'27 de alzada, hierro particular entre ollares y anca derecha en forma trévedes, hierro V. 2 en anca izquierda, cicatriz en muslo izquierdo, sustraída la noche del 12 al 13 del actual, de la finca denominada Los Azules, término de Villanueva de Córdoba y propia de Domingo Montoro Moreno, vecino de dicha villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este Partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 29 de 1950.

Dado en Pozoblanco a 20 de febrero de 1950. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Luis Etcheverría.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 876

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos el día primero de enero último, en la finca Repiso, del término de Puente Genil, propiedad de Lorenzo Repiso Salas, los que caso, de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en

el sumario que instruyo con el número 9 del corriente año por robo.

Efectos sustraídos

Cuatro colchones vacíos en buen uso, tres o cuatro ollas de distintos tamaños de porcelana encarnada, dos cubas de chapá nuevas, un jarro de cristal para agua, algunos platos y fuentes de vidrio, cuairo fundas de almohada, tres colchas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de febrero de 1950. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 877

Autores desconocidos, que en las primeras horas de la noche del día 8 de octubre, atracaron a mano armada y enmascarados a los ocupantes del chozo del Cortijo Posadilla de la demarcación y término Municipal de Villanueva del Duque, sacrificando y llevándose de la zahurda dos cerdos de unas cinco arrobas cada uno, sin otros antecedentes, comparecerán en el término de 20 días ante el Juez Instructor del Eventual, número 2, Comandante de Artillería don José González Soto, sito en la Sección de Justicia del Gobierno Militar de Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía.

Córdoba a 24 de febrero de 1950. — El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Núm. 877 bis

Camión desconocido, que en la noche del día 2 de diciembre de 1949, atropelló la barrera de báscula del paso a nivel de Villa del Río, rompiéndose los faros y continuando su marcha a pesar de la oscuridad de la noche, persona o personas que sepan y puedan dar datos del paradero del referido camión, lo comunicarán en este Juzgado, en el plazo de 15 días, sito en la Sección de Justicia del Gobierno Militar de esta Plaza, ante el Sr. Juez Comandante de Artillería don José González Soto, Juzgado Eventual, número 2.

Córdoba a 24 de febrero de 1950. — El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 897

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Hinojosa del Duque y su Partido.

Por el presente, se cita a los dueños de las fincas Juan Labrada, del término de El Viso, de las que procesado Blas Alcudia Castilleja, sustrajo bellotas, el día 10 de noviembre de 1949, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de 5 días, a las 11, a fin de prestar declaración, en sumario número 69 de 1949, por hurto.

Y a los perjudicados por el mencionado hecho, se les ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Hinojosa del Duque, 23 de febrero de 1950. — José María Álvarez. — El Secretario, Manuel Castilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA